

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **02568/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por **MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ** en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de noviembre de dos mil once **MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00071/ALMOJU/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito atentamente y en ejercicio de mis derechos de acceso a la información pública, consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la siguiente información:

1. Relación por nombre completo de todas y cada una de las obras públicas aprobadas y/o ejecutadas en la comunidad de Paredón Centro perteneciente

al Municipio de Almoloya de Juárez, Méx., en los ejercicios fiscales de los años 2003 al 2011 con los siguientes recursos públicos:

- A) Fondo de Infraestructura Social Municipal. (FISM)
- B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
- C) Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM)
- D) Gasto de Inversión Sectorial (GIS)
- E) Recursos Propios.

2. Escaneo en formato PDF de la documentación en donde conste la entrega de apoyos, ya sea en dinero o en efectivo a favor de la comunidad de Paredón Centro y que hubiesen sido solicitados por quien fuese Delegado Municipal en el periodo 2006-2009 o por los integrantes del Comité de Gestión comunitaria del Programa de Seguridad Alimentaria en su vertiente FAO y cuyos nombres son C.C. Teresa Malvaes Sánchez y Lucila Valdez Mercado, y esta última información que solicito sea proporcionada por lo que pudiese existir en archivos municipales desde el 18 de agosto de 2006 y hasta la fecha de recepción del presente escrito, por supuesto copia digitalizada en formato PDF de las solicitudes y de las respuestas, así como de la documentación relativa a la entrega de material de apoyos”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el sujeto obligado hizo del conocimiento al recurrente que extendió una prórroga al término ordinario por siete días más para entregar la información requerida.

El seis de diciembre dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 06 de Diciembre de 2011
Nombre del solicitante: MARÍA LEONOR VELAZQUEZ JIMENEZ
Folio de la solicitud: 00071/ALMOJU/IP/A/2011

En referencia a la solicitud de información con número de folio: 00071/ALMOJU/IP/A/2011, se adjunta la información correspondiente en su Versión Pública como lo establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra cita:

Artículo 2.- fracción XIV Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

No sin antes comentarle que esta información ya fue requerida por usted, vía solicitud escrita el día 29 de junio del 2011, a través de su representante legal de nombre Marcelino Niembro Vélez, quien firmo el acuse de recibido el día 05 de agosto del 2011, haciéndole entrega en copias simples de la mencionada información, anexando al presente el oficio correspondiente.

Por otra parte, cabe señalar que a esta misma respuesta se le anexa la vigésima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez, en la cual en el punto número 2 de la orden del día, se aprobó por unanimidad la entrega de la información solicitada en su Versión Pública.

C. María Leonor Velázquez Jiménez
PRESENTE

En referencia a la solicitud de información con número de folio: 00071/ALMOJU/IP/A/2011, se adjunta la información correspondiente en su

Versión Pública como lo establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra cita:

Artículo 2.- fracción XIV Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

No sin antes comentarle que esta información ya fue requerida por usted, vía solicitud escrita el día 29 de junio del 2011, a través de su representante legal de nombre Marcelino Niembro Vélez, quien firmó el acuse de recibido el día 05 de agosto del 2011, haciéndole entrega en copias simples de la mencionada información, anexando al presente el oficio correspondiente.

Por otra parte, cabe señalar que a esta misma respuesta se le anexa la vigésima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez, en la cual en el punto número 2 de la orden del día se aprobó por unanimidad la entrega de la información solicitada en su Versión Pública.

ATENTAMENTE

L. en D. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ

Al que anexó los siguientes archivos:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

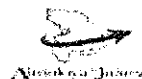
5

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARIA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Juárez



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Almoloya de Juárez, Méx.

04 de julio de 2011.

REF: MAI/06/FISI/0005/2011

ASUNTO: Solicitud de Información

LIC. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE

Por medio de la presente lo solicito respetuosamente que sus instrucciones a quien me representa para que se presente a la siguiente solicitud de información pública que ingreso mediante oficio sin número, presentada por la C. María Leonor Velázquez Jiménez; y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; en su artículo 1º que a la letra refiere "La presente Ley es Reglamentaria de los artículos segundo y tercero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto ordenar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como de proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados".

Artículo 12.- Los Sujetos obligados (Ayuntamientos), deberán tener disponible en medio expreso electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entenable para las particulares, la información pública de acceso que le requiera.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Facilitar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que solicite la Unidad de Información y que le sea solicitada por la Unidad de Información (Dirección de Planeación);
- III. Apoyar a la Unidad de Información en la que se le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de Oficio que obce en su poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en vista de la solicitud mencionada, le solicito respetuosamente que me proporcione la siguiente información: la misma no mayor a dos días hábiles a partir de la fecha en que se recibe:

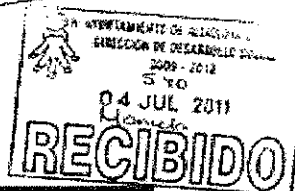
- El total de copias de la documentación en donde conste la entrega de apoyos ya sea en dinero o en especie a favor de la comunidad de Barrios Centro y que hubiesen sido solicitados por quien fuese delegado municipal en el periodo 2006 hasta el presente por las integrantes del Comité de Gestión Comunitaria del programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional FAO y cuyos nombres son C.C. Teresa Malvaes Sánchez y Lucila Vázquez Meza, y cuya última información solicitada sea proporcionada por la que pudiere existir en archivos municipales desde el 1º de agosto de 2006 y hasta la fecha de recepción del presente escrito, por supuesto todo copia de las solicitudes y de las respuestas, así como de la documentación relativa a la entrega de material de apoyo.

Sin otro que atender, le envío un cordial y afectuoso saludo no olvidando costumbre que me refieren a sus señeros para saludar por correo electrónico.

ATENTAMENTE



M.D. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARIA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

"2011. AÑO DEL CASTILLO VICENTE GUERRERO"

Almoloya de Juárez

Oficina DESARROLLO SOCIAL
Referencia: PMAJ/DE/OSG/339/2011
05 de julio de 2011

P. EN D. FRANCISCO JAVIER SANTIN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En respuesta a su oficio con referencia MAJ/DP/FIS/0465/2011, donde solicita de respuesta a la solicitud de información pública presentada por la C. María Leonor Velázquez Jiménez, al respecto le informo lo siguiente:

1.- EJERCICIO FISCAL 2006.- Debido al cambio de administración del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, no se ejecuto ningún programa en ese año.

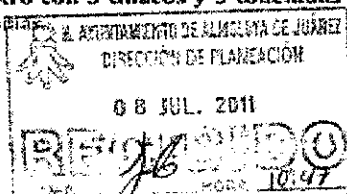
2.- EJERCICIO FISCAL 2007.- Durante este año se inició el Programa Compromiso Seguridad Alimentaria Vertiente PAO, que consiste en la entrega de una canasta básica con productos alimenticios, la cual tiene un costo de recuperación de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), recursos que son administrados por un comité que esta formado por los mismo beneficiarios y es utilizado en acciones prioritarias de cada una de sus comunidades, al inicio del programa se beneficio a 90 integrantes de familia de la comunidad de Paredón Centro, a partir del año 2010 la Dirección de Desarrollo Social ya no se encarga de la entrega de canastas.

3.- EJERCICIO FISCAL 2008.- En este año se ejecuto el Programa Mejoramiento a la Vivienda, el cual consta de la entrega de materiales industrializados como son: cemento y láminas, donde fue beneficiada la Comunidad de Paredón Centro con 3 toneladas de cemento y 70 láminas, las cuales fueron repartidas a 16 familias.

4.- EJERCICIO FISCAL 2009.- Se ejecutaron 2 Programas

PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA.- El cual consisten en la entrega de materiales industrializados como son: cemento y tinacos, en este año se beneficio a la comunidad de Paredón Centro con 3 tinacos y 3 toneladas de cemento los cuales se distribuyeron a 9 familias.

Av. Morelos s/n Col. Centro C.P. 50900
Almoloya de Juárez, México
Tels: (01725) 136 02 56 - 136 01 67 - 136 19 78



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARIA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

Almoloya de Juárez

II. PROGRAMA "ESTA ES TU CASA".- El cual consiste en otorgar material industrializado para la construcción de una vivienda digna como son: cemento, varilla, mortero, clavo, alambrrn, armex y block, con este programa se beneficia a 3 familias de la comunidad de Paredn Centro.

5.- EJERCICIO FISCAL 2010.- En este año se ejecuto el Programa Fondo de Fomento para la Vivienda Social, el cual consiste otorgar material industrializado para el mejoramiento de vivienda, del cual la comunidad de Paredn Centro tuvo dos beneficiarios, la Sra. Lucila Valdés Mercado y Gualberto Bastida Estrada.

Esperando que la información enviada le sea de gran utilidad, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

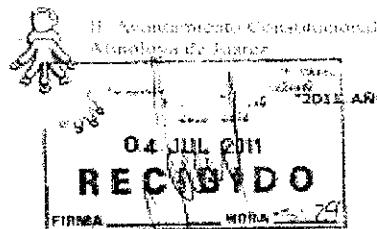
L. en C. OSCAR SANCHEZ GARCIA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

c.p. Archivo
056/mex

Av. Morelos en Col. Centro C.P. 50900
Almoloya de Juárez, México
Tels: (01725) 136 02 56 - 136 03 67 - 136 19 73

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



ING. RAFAEL NOYR MEJIA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE

Por medio de la presente le solicito respetuosamente por sus intervenciones a quien corresponda para dar respuesta a la siguiente solicitud de información pública que ingreso mediante correo sin fines de lucro, presentada por el C. **María Leonor Velázquez Jiménez**; y como fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en su artículo 1º que a la letra reza: "La presente ley es Reglamentada por los artículos segundo y tercero del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, además de proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados".

Artículo 22.- Los Sujetos obligados (Ayuntamiento), deberán tener disponible en acceso internet electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio que lo requiera.

Artículo 40.- Las Secretarías Públicas Habilitadas tendrán las siguientes funciones:

13. Proporcionar la Información que afecte los intereses y que le sea solicitada por la Unidad de Información (Dirección de Planeación);
14. Apoyar a la Unidad de Información en la tarea de la le solicitada para el cumplimiento de sus Funciones;
15. Proporcionar a la Unidad de Información, las funciones a la información pública de la Oficina que recae en su poder.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo referencia a la solicitud mencionada, se solicitamos respetuosamente las
proporcione la siguiente información en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la fecha en que se recibe:

- Resolución: 001
- Señala el municipio ejemplo de todas y cada una de las obras públicas aprobadas y/o ejecutadas en la comunidad de los municipios dentro perteneciente al Municipio de Atemajac de Juárez, B.C., en los ejercicios fiscales de los años 2009 al 2011, con los siguientes recursos públicos:
- a) Fondo de infraestructura social municipal (FISOM)
 - b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)
 - c) Fondo de apoyo al gasto de inversión de los municipios (FASEM)
 - d) Inversión sectorial (IS)
 - e) Recursos Propios.

En otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo así como le hago constar que me ruego a sus órdenes para cualquier eventualidad al respecto.



ATENÇÃO

P.D. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN
 Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARIA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez



"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Almoloya de Juárez, Méx., a 14 de julio de 2011
Número de oficio: MAJODU/DP/RM/1541/2011

P. EN D. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
PRESENTE

En relación a su oficio No. MAJODU/FJSL/0464/2011, donde solicita respuesta a la información pública correspondiente a la petición realizada por el C. María Leonor Velásquez Jiménez y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el Artículo 1º, Artículo 12 y Artículo 40, al respecto le informo lo siguiente:

- * Relación por nombre completo de todas y cada una de las obras públicas aprobadas y/o ejecutadas en la comunidad de paredón Centro perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, Méx. en los ejercicios fiscales de los años 2003 a 2011, con los siguientes recursos públicos:

- a) Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM);
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN);
- c) Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM);
- d) Gasto de Inversión Sectorial (GIS);
- e) Recursos Propios.

Al respecto me permito anexar la relación de obra pública ubicada en la comunidad de Paredón Centro, siendo la siguiente:

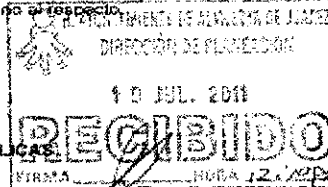
No.	OBRA	PROGRAMA / EJERCICIO FISCAL	OBSERVACIONES
23	Construcción de un aula bilingüe en la escuela primaria "América"	FISM 2005	TERMINADA
44	Relevo y cambio de cambio de tránsito de la carretera Toluca - Zihuatlán hacia el centro de la comunidad con una longitud de 500 ML. y ancho promedio de 10 mts.	FISM 2007	TERMINADA
59	Zanqueo de medio en camino principal	FISM 2008	TERMINADA
46	Empedrado de la comunidad de Paredón Centro	FISM 2009	TERMINADA
47	Perforación con Conector Hidráulico sobre el camino que va al Centro de Salud	FISM 2010	TERMINADA
50	Perforación con Conector Hidráulico en la curva de Paredón Centro, comunidad de Paredón Ejido	FISM 2011	TERMINADA

Sin perjuicio de lo particular, queda a sus órdenes para cualquier comentario a lo respectivo.

ING. RAFAEL NOVIA MEJÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. Ing. Germán Gómez Sánchez - Subdirector de Obras Públicas
Arquitecto/Viajero
SINAGG/Server

Av. Morelos S/N, Col Centro, Almoloya de Juárez, Estado de México
Tel. (01722) 146 04 07 y 146 04 14



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARIA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Almoloya de Juárez, Méx.

04 de julio de 2011.

REF. MAJ/007/ISS/0066/2011
ASUNTO: Solicitudes de Información

C.P. MANUEL CASTREJÓN MORALES
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE

Por medio de la presente le solicito respetuosamente que sus instrucciones a quien corresponda para dar respuesta a la siguiente solicitud de información pública que ingreso mediante oficio su número, provida por la C. Maria Leonor Velázquez Jiménez, y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en su artículo 1º que a la letra refiere "La presente ley es Reglamentaria de los artículos segundo y tercero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto tutelar y garantizar a todo persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como de proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados".

Artículo 12.- Los Sujetos obligados (Ayuntamiento), deberán tener disponible en medio impreso electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y accesible para los particulares, la información pública de oficio que le requiere.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite La Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obren los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información (Dirección de Planeación);
- III. Apoyar a la Unidad de Información en la que es y le solicite para el cumplimiento de sus Funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de Oficio que obren en su poder.

Por la anteriormente expuesta, atendiendo a la solicitud mencionada, le solicito respetuosamente que me proporcione la siguiente información en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la fecha en que me presente la presente.

- Datos de la solicitud de documentación en donde conste la entrega de apoyos ya sea en dinero o en especie a los miembros del Partido Centro y que hubiesen sido solicitados por quien fue delegado municipal en el periodo 2000-2009 por las integrantes del Comité de Gestión Comunitaria del programa de Seguridad Alimentaria, en el territorio FAD y cuyos nombres son C.E. Teresa Malva Sánchez y Lucila Valdez Novardo, y una última información sobre sea proporcionada por lo que pudiese existir en archivos municipales desde el 1 de mayo de 2000 y hasta la fecha de recepción del presente escrito, por supuesto más copias de las solicitudes y de las respuestas, así como de la documentación relativa a la entrega de material de apoyos.

Si en su particular, le envío un correo y adjuntoizado no omitiendo comentarle que me refiero a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



ATENTAMENTE

P.D. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



"2011. AÑO DEL CASTILLO VICENTE GUERRERO"

Almoloya de Juárez, Méx.
21 de julio de 2011.

RE: MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
ASUNTO: El caso se indica

L. EN D. FRANCISCO JAVIER SANTIN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
PRESENTE

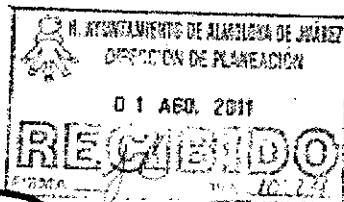
En respuesta a su oficio No. MA/DP/FJSL/0466/2011 donde solicita información de apoyos otorgados por las instrucciones del Comité de Gestión Comunitaria del Programa de Seguridad Alimentaria en su Vertiente FAO, al respecto le informo lo siguiente:

El programa de Seguridad Alimentaria en su vertiente FAO está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, la participación del Ayuntamiento únicamente es de apoyo los días de la entrega, agregando que el Comité de Gestión Comunitaria en su momento se crea con habitantes de la comunidad y en este caso el comité en cuestión se encarga en decir en qué obra se destina el recurso obtenido por los apoyos de la vertiente FAO, la dependencia que lleva el registro de los Comités de Gestión Comunitaria del programa Seguridad Alimentaria en su vertiente FAO es directamente la Secretaría de Desarrollo de la entidad por el H. Ayuntamiento, motivo por lo que se invita a la C. María Leonor Velázquez Jiménez a que acuda a dicha secretaría, o se entreviste directamente con las CC. Teresa Malvaez Sánchez y Lucía Valdes Mercado quienes son ajenas a este ayuntamiento y directamente le puedan entregar la información solicitada.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. MANUEL CASTREJÓN MORALES
SECRETARIO PARTICULAR DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL.



CC: FERRA BLANCA CATALANES CARMONA - PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Archivos

Al Moloches con el Estado C. P. 02568/Infoem/Almoloya de Juárez, Estado de México
Tel: 011225 1460000 y 1460001

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EJERCICIO FISCAL 2007

RESOLUCIÓN

Se le informa que el presente documento es una copia de la resolución emitida por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, el día 19 de mayo del 2011, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ciudadano *[illegible]* el día 14 de mayo del 2011.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**Relación de Beneficiarios de Canastas Básicas del Programa
Compromiso Seguridad Alimentaria FAO 2007**

Comunidad: Paredon Centro

N.P.	Nombre del Representante de Familia	Folio de la Credencial de Elector
1	AGUSTIN SANCHEZ ESQUIVEL	
2	ALVARO MARTINEZ COLIN	
3	ARMANDO COLIN ARIAGA	
4	CANDELARIA GARCIA GONZALEZ	
5	CAROLINA DANIEL SANCHEZ	
6	CAROLINA MALVAEZ COLIN	
7	CATALINA FRANCISCA ALVAREZ ARIAS	
8	CECILIA CONTRERAS SANCHEZ	
9	CIPRIANA ALBARRAN ENRIQUEZ	
10	CLAUDIO SANCHEZ ESQUIVEL	
11	CONSUELO BASTIDA COLIN	
12	CRISPINA GUMESINDA ESTRADA GONZALEZ	
13	ELENA CONTRERAS GARAYACHIA	
14	ELPIDIA LUCIA SANCHEZ MALVAEZ	
15	EMELIA MALBAEZ COLIN	
16	EMILIA BASTIDA ITURVE	
17	EMILIA MALVAEZ GARCIA	
18	ERNESTO ARNULFO GARCIA SAUCEDO	
19	ERNESTO EDGARDO GARCIA MENDOZA	
20	ESTHELA ESQUIVEL MEDINA	
21	EUSEBIA LAGUNAS FLORES	
22	EZPERANZA ARRIAGA SANCHEZ	
23	FERNANDO MALVAEZ ESQUIVEL	
24	FRANCISCO SANCHEZ MALBAEZ	
25	GERMAN OCAMPO MALBAEZ	
26	GLORIA COLIN MEDINA	
27	GLORIA MALVAEZ SANCHEZ	
28	GRACIELA SANCHEZ COLIN	
29	GRACORIO SANCHEZ MONTES	
30	GUADALUPE ARIAGA COLIN	
31	GUADALUPE ARIAGA CONTRERAS	
32	GUADALUPE ESTRADA COLIN	
33	HESMALVAEZ SANCHEZ	
34	ISAC SANCHEZ DIAZ	
35	JOSEFINA MALVAEZ MALVAEZ	
36	JOSEFINA ALBARRAN MONTES DE OCA	
37	JOSEFINA MALVAEZ VALDEZ	
38	JOSEFINA SANCHEZ ARIAS	
39	JOSE SOCORRO SANCHEZ BASTIDA	
40	JOSEFINA MALVAEZ SANCHEZ	
41	JOSEFINA SANCHEZ ARIAS	
42	JUAN SANCHEZ ARIAS	
43	JULIA COLIN HERNANDEZ	
44	JULIAN SANCHEZ CONTRERAS	
45	LEONIDES MALVAEZ MALVAEZ	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**Relación de Beneficiarios de Canastas Básicas del Programa
Compromiso Seguridad Alimentaria FAO 2007**

Comunidad: Paredon Centro

N.P.	Nombre del Representante de Familia	Folio de la Credencial de Elector
46	LEONOR CONTRERAS GARCIA	
47	LEONOR MALVAEZ MALVAEZ	
48	LETICIA CONTRERAS ALBARRAN	
49	LUCIA VALDES MERCADO	
50	LUIS MALVAEZ SANCHEZ	
51	LUISA COLIN MALVAEZ	
52	LUISA MALVAES VALDEZ	
53	MA. DE JESUS MALVAEZ CASTILLO	
54	MA. DEL CARMEN GOMEZ SOLIS	
55	MA. DEL REFUGIO MALBAEZ EZTRADA	
56	MA. FELIX GOMEZ MONTES DE OCA	
57	MA. SANTOS ARRIAGA CONTRERAS	
58	MA. MAGDALENA COLIN RAMIREZ	
59	MARCELA BASTIDA COLIN	
60	MARGARITA CARMONA ESTRADA	
61	MARGARITA MALBAEZ SANCHEZ	
62	MARIA DE LOS ANGELES ESQUIVEL COLIN	
63	MARIA DEL ROCIO ROSAS MALVAEZ	
64	MARIA DOLORES SANCHEZ ARRIAGA	
65	MARIA GUADALUPE SOLIZ SANCHEZ	
66	MARIA LUISA OCAMPO MALVAEZ	
67	MARIA MALBAEZ COLIN	
68	MARISOL SANCHEZ ROMERO	
69	MARTINA CONSUELO ADRIAN	
70	MODESTA ANGELES MADINA	
71	NOEMI MEDINA MALVAEZ	
72	ONECIMO BASTIDA BASTIDA	
73	OSCAR GONZALEZ SANCHEZ	
74	PAFENCIO SANCHEZ ARRIAGA	
75	PAULA GUADALUPE ALBARRAN GOMEZ	
76	PULVA MALVAEZ MONTES DE OCA	
77	REYNA ARRIAGA CASTILLO	
78	REYNA MALVAES VALDEZ	
79	ROBERTA ARRIAGA CASTILLO	
80	ROBERTO BASTIDA DIAZ	
81	ROSALBA BASTIDA NETO	
82	SABINA VELAZQUEZ ESTRADA	
83	SALUSTIA SANCHEZ ARIAS	
84	SIMONA MASEDO AGUILAR	
85	TEODORA SANCHEZ CONTRERAS	
86	TEODULO A ESTRADA BASTIDA	
87	TERESA MALVAEZ SANCHEZ	
88	TRINIDAD OBANDO ESTRADA	
89	VICTORINA SANCHEZ ARIAS	
90	WENSESLAO BASTIDA ESTRADA	

Asimismo, adjunto los archivos relativos a los programas del ejercicio fiscal 2008, 2009 y 2010 por parte del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, así como el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el trece de diciembre de dos mil once la **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02568/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

"Que por medio del presente recurso, encontrándome en tiempo y forma legales y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer formal RECURSO DE REVISION en contra del OFICIO NUMERO MAJ/PM/956/2011, de fecha 21 de julio de 2011 (SE ENCUENTRA ANEXO EN LA INFORMACIÓN DIGITALIZADA QUE ME FUE PROPORCIONADA VIA SICOSIEM), emitido por el C. Manuel Castrejón Morales, quien se ostenta como Secretario Particular de la Presidenta Municipal de Almoloya de Juárez, Méx., documento que fue agregado al oficio número MAJ/DP/FJSL/0483/2011 (TAMBIÉN ANEXO VIA DIGITAL), emitido por el Director de Planeación y Titular de la Unidad de Información del citado Ayuntamiento, y que me fuese notificado el día 6 DE DICIEMBRE DE 2011 VIA SICOSIEM, de tal suerte que, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley en cita, me permito señalar los siguientes elementos para la debida integración de la presente impugnación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones,

Estos elementos han quedado precisados en el exordio.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo,

a).- El acto que se impugna es el OFICIO NUMERO MA/PM/966/2011, de fecha 21 de julio de 2011.

b).- Emitido por el Secretario Particular de la Presidenta Municipal de Almoloya de Juárez, Méx., y entregado por la Unidad de Información de dicho Ayuntamiento.

c).- Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que el citado oficio me fue notificado el día SEIS DE DICIEMBRE DE 2011 .COMO CONSTA EN EL SISTEMA SICOSIEM.

III. Razones o motivos de la inconformidad,

Permitiéndome para este punto manifestar los siguientes:

HECHOS.

1.- Que en fecha VEINTICUATRO DE MAYO DE 2001, presenté por escrito ante la Dirección de Planeación del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Méx., UNA SOLICITUD DE INFORMACION, referente, entre otras cosas, a lo que transcribo textualmente: 2.- Copia simple de la documentación en donde conste la entrega de apoyos ya sea en dinero o en especie a favor de la comunidad de Paredón Centro y que hubiesen sido solicitados por quien fuese Delegado Municipal en el periodo 2006-2009 o por las integrantes del Comité de Gestión Comunitaria del Programa de Seguridad Alimentaria en su vertiente FAO y cuyos nombres son C.C. Teresa Malvaez Sánchez y Lucila Valdez Mercado, y esta última información solicito sea proporcionada por lo que pudiese existir en archivos municipales desde el 18 de agosto de 2006 y hasta la fecha de recepción del presente escrito, por supuesto pido copias de las solicitudes y de las respuestas, así como de la documentación relativa a la entrega material de apoyos, resultando que, en una primera respuesta, se me negó la información bajo el argumento irresponsable de que el Director de

Planeación no tenía facultades para atender mi solicitud según oficio número MAJ/DP/FJSL/379/2011 de fecha 2 de junio de 2011,

2.- Así las cosas presente nuevamente un escrito en fecha veintinueve de junio de 2011, reiterando mi petición de información y haciéndole saber al Director de Planeación su obligación así como las cuestiones contrarias a la legalidad en su oficio, resultando que en fecha cinco de agosto de dos mil once se me notifica el oficio número MAJ/DP/FJSL/0483/2011 de fecha 1 de agosto de 2011, emitido por el Director de Planeación y Titular de la Unidad de Información, anexo al cual me envió las respuestas de los sujetos obligados al respecto de mi petición, siendo una de estas respuestas el oficio número MAJ/PM/956/2011, de fecha 21 de julio de 2011 emitido por el C. Manuel Castrejón Morales, quien se ostenta como Secretario Particular de la Presidenta Municipal de Almoloya de Juárez, Mex., y quien, de manera evasiva, displicente e irresponsable, manifiesta que el Ayuntamiento no interviene en el Programa de Seguridad Alimentaria, siendo eso obvio pero contrario a lo que yo solicité, YA QUE PEDÍ LA INFORMACIÓN RELACIONADA A SOLICITUDES Y ENTREGAS DE APOYO QUE EL AYUNTAMIENTO HUBIESE OTORGADO, EN DINERO O EN ESPECIE, A QUIENES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL COMITÉ COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA O EXDELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE PAREDON CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, MEX., HUBIESEN SOLICITADO, LUEGO ENTONCES ES DE VERSE LA FORMA TAN IRRESPONSABLE Y TENDENCIOSA EN QUE PRETENDE CONFUNDIR MI SOLICITUD, LOGICAMENTE CON EL AFAN DE NO PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE EL PROPIO SECRETARIO PARTICULAR CONFIESA EXISTE, AL DECIR QUE SE LA PIDA A LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ (SIC), AÚN Y CUANDO DEBERÍA SABER DICHO SECRETARIO PARTICVULAR QUE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ NO SON SUJETOS OBLIGADOS DEL AYUNTAMIENTO EN CITA, DE TAL SUERTE QUE SE ACTUALIZA LA NEGATIVA Y EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON FINES DISTINTOS A LOS DE LA LEGALIDAD Y PIDO A ESTE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA SU INTERVENCIÓN A EFECTO DE QUE SE ME ENTREGUE LO SOLICITADO POR ESTAR APEGADO AL DERECHO, YA QUE ME AJUSTÉ ADEMÁS A LOS CUATRO SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN CITA, LO CUAL ES DE APRECIARSE EN EL

CONTENIDO DE MI SOLICITUD ESCRITA YA REFERIDA, ES DECIR, PROMOVÍ CON MI NOMBRE POR DERECHO PROPIO, SEÑALÉ DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES, DESCRIBÍ CLARA Y EN FORMA PRECISA LO QUE SOLICITO PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y PEDÍ LA MISMA EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES.

3.- Cabe aclarar que realicé mi solicitud de información nuevamente por el sistema del sicosiem y en fecha seis de diciembre de dos mil once se me notifica exactamente la misma información que ya me había sido proporcionada en forma parcial, resultando además de lo más absurdo y de mala fe por parte del sujeto obligado que, a pesar de saber que mi iba a notificar lo mismo que ya tenía en su poder, pidió una prórroga de tiempo, resultando esto además en falta de respeto hacia el ciudadano y por supuesto para el Instituto de Transparencia.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Para este punto expreso que aparece mi firma autógrafa al margen y al calce de mi escrito y agrego copia de los oficios números MAJ/PM/956/2011, de fecha 21 de julio de 2011 y MAJ/DP/FJSL/0483/2011, de fecha 1 de agosto de 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma legales en términos del presente escrito y anexos que se acompañan, interponiendo formal RECURSO DE REVISION.

SEGUNDO: Acordar la admisión del presente Recurso por existir elementos suficientes e inobjectables para determinar su procedencia.

TERCERO: Previos los trámites de Ley tenga a bien ordenar la REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO por ser notoriamente ilegal y que

por consecuencia la Unidad de Información me proporcione lo solicitado originalmente.

CUARTO.- Se reprenda la actitud de mala fe del sujeto obligado al pedir una prórroga sin tener ninguna justificación real, ya que la información que me proporcionó ya la tenía en su poder y ya se me había dado en copia simple pero en forma parcial no cumpliendo con todo lo solicitado originalmente.

CUARTO. El dos de diciembre de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** rinde el informe justificado en los siguientes términos:

"Myrna Araceli García Morón Comisionada del INFOEM Presente: Me refiero al recurso de revisión con número de folio. 02568/INFOEM/IP/RR/2011 promovido por la C. María Leonor Velázquez Jiménez, al respecto le informo que la respuesta que se le dio en su momento es la información que obra en los archivos de la presente administración, específicamente lo que se refiere al programa FAO el H. ayuntamiento no interviene directamente, por lo que esta Unidad de Información ha cumplido en tiempo y forma con la Solicitud con número de folio: 00071/ALMOJU/IP/A/2011. Es importante señalar que esta información ya fue entregada el día 5 de agosto de 2011, en su versión pública en copias simples sin costo alguno a la C. María Leonor Velázquez Jiménez, a través de su representante legal P.D. Rigoberto Marcelino Niembro Velez. Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ATENTAMENTE Lic. Francisco Javier Santín López Titular de la Unidad de Información".

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **María Leonor Velázquez Jiménez**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal en consulta.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

***“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el seis de diciembre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del siete siguiente al trece de enero de dos mil doce, sin contar del veintidós al seis de enero del presente año, por ser inhábiles, acorde al Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el trece de diciembre de esa anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción II, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

(...)

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que la disidente señala que derivado de otra solicitud nuevamente le entregan parcialmente la información requerida.

Por otro lado, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

SÉPTIMO. Ahora bien, la recurrente en el escrito de revisión señala totalmente como motivos de inconformidad:

a). Que se debe reconvenir al actuar del sujeto obligado, toda vez que no existe justificación para extender una prórroga al término ordinario para entregar la información, ya que la información que proporciona la tenía en su poder, pues fue materia de diversa solicitud.

b). Que en relación a la información requerida en el numeral 2), estima que el sujeto obligado niega y oculta la información con fines distintos a la ley, porque no obstante que el secretario particular de presidencia municipal — mediante oficio MAJ/DP/FJSL/956/2011 de veintiuno de julio de dos mil once— reconoce la existencia de la misma, sugiere que la disconforme dirija su petición a las integrantes del comité; sin embargo, aduce la particular que los miembros que lo integran no son sujetos obligados del ayuntamiento, por lo que pide se entregue la información en sus términos por estar apegado a derecho.

Bajo ese contexto, el presente recurso se constriñe únicamente a los agravios esgrimidos con antelación, porque de la respuesta emitida por el ente público relativa a relación por nombre completo de todas y cada una de las obras públicas aprobadas o ejecutadas en la comunidad de Paredón

Centro perteneciente a Almoloya de Juárez, en los ejercicios fiscales de dos mil tres a dos mil once, con recursos públicos del Fondo de Infraestructura Social Municipal. (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), Gasto de Inversión Sectorial (GIS) y de los recursos propios; la disconforme no realiza impugnación al respecto, por ende, debe quedar firme en sus términos.

Sirve de apoyo por analogía, la Jurisprudencia 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Marzo de 1991, tomo VII, página 69, cuyo rubro y texto son:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutive de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutive debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutive que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutive debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Ahora bien, por cuestión de método procede el análisis de los agravios precisados en el inciso **a)**, para posteriormente estudiar los concernientes en el diverso **b)**.

En ese orden, resulta inoperante el motivo de inconformidad señalado en el apartado **a)**, en atención a que el recurso de revisión no constituye el medio idóneo para que como indica la disidente se “reprenda” el actuar de los servidores públicos, que en su caso, contravengan las disposiciones legales de la materia.

En efecto, de la interpretación a los artículos 70, 71 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se colige que el recurso de revisión constituye un medio de defensa que los particulares tienen al alcance para hacer valer el derecho de acceso a la información pública; medio de impugnación que sólo procede en aquellos casos en los que: se niegue la información solicitada; la información se entregue incompleta o no corresponda a la solicitada; se niegue el acceso, modificación o resguardo confidencial de los datos personales; y cuando el particular considere que la respuesta es desfavorable a sus intereses; por tanto, al ser estos los únicos supuestos que son materia de estudio de un recurso de revisión, resulta evidente que no se contempla lo relacionado con un eventual procedimiento administrativo disciplinario.

Aunado a lo anterior, es legalmente válido que el responsable de la Unidad de Información emitiera una prórroga al término ordinario por siete días más para entregar la información requerida, porque con independencia de que la información fuera materia de diversa solicitud como refiere la disidente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la recurrente la razón para ello, con apego al numeral 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por lo que hace al motivo de disenso aludido en el apartado b), resulta parcialmente fundado en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública, y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los

distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de

los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información. publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información, puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Sentado lo anterior, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa la solicitud de origen se constriñe a la documentación relativa a la entrega de apoyos en Almoloya de Juárez, a favor de la comunidad de Paredón Centro, solicitados por el delegado municipal en el periodo 2006-

2009 o por los integrantes del Comité de Gestión Comunitaria del Programa de Seguridad Alimentaria en su vertiente FAO (Teresa Malvaes Sánchez y Lucila Valdez Mercado), así como sus respectivas respuestas; información que la disconforme plantea pudiera encontrarse en el archivo municipal.

Al respecto, el cinco de julio de dos mil once el director de Desarrollo Social del citado ayuntamiento, al emitir su respuesta, en esencia, hizo del conocimiento a la recurrente que en el ejercicio fiscal 2006 no se ejecutó ningún programa, toda vez que hubo cambio de administración; que en el diverso ejercicio de 2007 se inició el **Programa Compromiso Seguridad Alimentaria Vertiente FAO**, que consiste en la entrega de una canasta básica con productos alimenticios, la cual tiene un costo de recuperación de treinta pesos; recursos que son administrados por un comité integrado por los mismos beneficiarios que al inicio del programa se beneficio a noventa integrantes de la comunidad Paredón Centro, y que a partir de dos mil diez la Dirección de Desarrollo Social **ya no se encarga de la entrega de canastas**.

Asimismo, adjunta el siguiente listado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**Relación de Beneficiarios de Canastas Básicas del Programa
Compromiso Seguridad Alimentaria FAO 2007**

Comunidad: Paredon Centro

N.P.	Nombre del Representante de Familia	Folio de la Credencial de Elector
1	AGUSTIN SANCHEZ ESQUIVEL	
2	ALVARO MARTINEZ COLIN	
3	ARMANDO COLIN ARIAGA	
4	CANDELARIA GARCIA GONZALEZ	
5	CAROLINA DANIEL SANCHEZ	
6	CAROLINA MALVAEZ COLIN	
7	CATALINA FRANCISCA ALVAREZ ARIAS	
8	CESILIA CONTRERAS SANCHEZ	
9	CIPRIANA ALBARRAN ENRIQUEZ	
10	CLAUDIO SANCHEZ ESQUIVEL	
11	CONSUELO BASTIDA COLIN	
12	CRISPINA GUMESINDA ESTRADA GONZALEZ	
13	ELENA CONTRERAS GARATACHIA	
14	ELPIDIA LUCIA SACHEZ MALVAEZ	
15	EMELIA MALBAEZ COLIN	
16	EMILIA BASTIDA ITURVE	
17	EMILIA MALVAEZ GARCIA	
18	ERNESTO ARNULFO GARCIA SAUCEDO	
19	ERNESTO EDGARDO GARCIA MENDOZA	
20	ESTHELA ESQUIVEL MEDINA	
21	EUSEBIA LAGUNAS FLORES	
22	EZPERANZA ARRIAGA SANCHEZ	
23	FERNANDO MALVAEZ ESQUIVEL	
24	FRANCISCO SANCHEZ MALBAEZ	
25	GERMAN OCCAMPO MALBAEZ	
26	GLORIA COLIN MEDINA	
27	GLORIA MALVAEZ SANCHEZ	
28	GRACIEL SANCHEZ COLIN	
29	GRACIELA SANCHEZ MONROY	
30	GUADALUPE ANAYA COLIN	
31	GUADALUPE ARRIAGA CONTRERAS	
32	GUADALUPE ESTRADA COLIN	
33	INES MALVAEZ SANCHEZ	
34	ISRAEL SANCHEZ DIAZ	
35	ISROREBA MALVAEZ MALVAEZ	
36	JOAQUINA ALBARRAN MONTES DE OCA	
37	JOAQUINA MALVAES VALDEZ	
38	JOAQUINA SANCHEZ ARIAS	
39	JOSE SOCORRO SANCHEZ BASTIDA	
40	JOSEFINA MALVAEZ SANCHEZ	
41	JOSEFINA SANCHEZ ARIAS	
42	JUAN SANCHEZ ARIAS	
43	JULIA COLIN HERNANDEZ	
44	JULIAN SANCHEZ CONTRERAS	
45	LEONIDES MALVAEZ MALVAEZ	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**Relación de Beneficiarios de Canastas Básicas del Programa
Compromiso Seguridad Alimentaria FAO 2007**

Comunidad: Paredon Centro

N.P.	Nombre del Representante de Familia	Folio de la Credencial de Elector
46	LEONOR CONTRERAS GARCIA	
47	LEONOR MALVAEZ MALVAEZ	
48	LETICIA CONTRERAS ALBARRAN	
49	LUCIA VALDES MERCADO	
50	LUIS MALVAEZ SANCHEZ	
51	LUISA COLIN MALVAEZ	
52	LUISA MALVAES VALDEZ	
53	MA. DE JESUS MALVAEZ CASTILLO	
54	MA. DEL CARMEN GOMEZ SOLIS	
55	MA. DEL REFUGIO MALBAEZ ESTRADA	
56	MA. FELIX GOMEZ MONTES DE OCA	
57	MA. SANTOS ARRIAGA CONTRERAS	
58	MA. MAGDALENA COLIN RAMIREZ	
59	MARCELA BASTIDA COLIN	
60	MARGARITA CARMONA ESTRADA	
61	MARGARITA MALBAEZ SANCHEZ	
62	MARIA DE LOS ANGELES ESQUIVEL COLIN	
63	MARIA DEL ROCIO ROSAS MALVAEZ	
64	MARIA DOLORES SANCHEZ ARRIAGA	
65	MARIA GUADALUPE SOLIS SANCHEZ	
66	MARIA LUISA OCAMPO MALVAEZ	
67	MARIA MALBAEZ COLIN	
68	MARISOL SANCHEZ ROMERO	
69	MARTINA CONSUELO ADRIAN	
70	MODESTA ANGELES MALVAEZ	
71	NOEMI MELINA MALVAEZ	
72	ONEZIMO BASTIDA BASTIDA	
73	OSCAR GONZALEZ SANCHEZ	
74	RAFAEL SANCHEZ ARRIAGA	
75	PAULA GUADALUPE ALBARRAN GOMEZ	
76	PAULA MALVAEZ MONTES DE OCA	
77	PETRA ARRIAGA CASTILLO	
78	REYNA MALVAES VALDEZ	
79	ROBERTA ARRIAGA CASTILLO	
80	ROBERTO BASTIDA DIAZ	
81	ROSA BASTIDA NIETO	
82	SABINA VELAZQUEZ ESTRADA	
83	SALUSTIA SANCHEZ ARIAS	
84	SIMONA MASEDO AGUILAR	
85	TEODORA SANCHEZ CONTRERAS	
86	TEODILOA ESTRADA BASTIDA	
87	TERESA MALVAEZ SANCHEZ	
88	TRINIDAD OBANDO ESTRADA	
89	VICTORINA SANCHEZ ARIAS	
90	WENSESLAO BASTIDA ESTRADA	

De dicha respuesta, se advierte que el sujeto obligado negó la existencia de programas en el ejercicio fiscal 2006 (en la inteligencia que no obra medio de convicción que acredite lo contrario); y que en el diverso ejercicio 2007 inició el citado programa; además, implícitamente reconoce su participación al proporcionar en qué consiste, cuántas familias inicialmente fueron beneficiadas y desde qué año ya no entregan el citado apoyo, lo cual se robustece con la lista que adjunta de las familias beneficiadas de ese programa; lo cual, conduce a establecer que el ente público genera, posee o administra en ejercicio de sus funciones el soporte documental respectivo.

Lo anterior, sin que sea óbice que el sujeto obligado señale que los recursos por concepto de costo de recuperación son administrados por un comité, porque —como lo manifiesta la autoridad— la entrega de apoyos hasta dos mil diez, la ejecutaba el propio ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario precisar que la solicitud materia de análisis comprende la administración 2006-2009, en ese sentido se aprecia que si bien el sujeto obligado únicamente reconoce que en dos mil siete inició el programa en comento y realiza una relación de diversos programas que ejecutó en años posteriores; también es que dicha contestación no genera certeza respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve, toda vez que el propio ente público manifiesta textualmente: *“a partir del año 2010 la Dirección de Desarrollo Social ya no se encarga de la entrega de canastas”*.

Lo anterior, se concatena con la respuesta emitida por el secretario particular de la presidenta municipal, en la que sin fijar temporalidad, expuso,

toralmente, que el Programa de Seguridad Alimentaria en su vertiente FAO está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México; que la participación del ayuntamiento únicamente es de apoyo los días de entrega; y que esa dependencia es la que lleva el registro del comité comunitaria del citado programa, porque se insiste a partir de dos mil diez, ya no se encarga de la entrega de esos apoyos.

Aspectos que se corroboran con el Acuerdo del Secretaría de Desarrollo Social, en el que se modifican las reglas de operación del programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, publicado el ocho de febrero de dos mil diez, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en el que, se establece en lo conducente, lo siguiente.

**"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

1. Definición del programa

El programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, tiene como propósito disminuir la condición de pobreza extrema o alimentaria de la población de la entidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

El programa opera en tres vertientes:

- a) Compromiso Seguridad Alimentaria FAO.*
- b) Compromiso Seguridad Alimentaria Zonas de Atención Prioritaria.*
- c) Compromiso Seguridad Alimentaria Estratégica.*

2. Glosario de términos

(...)

Ayuntamiento. Al órgano administrativo municipal que coadyuvará con las instancias ejecutoras y los gabinetes regionales para operar el presente programa en sus diferentes vertientes;

(...)

SEDESEM. A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;

(...)

Instancias ejecutoras. A las Subsecretarías de Desarrollo Regional del Valle de Toluca, del Valle de México Zona Nororiental y del Valle de México Zona Oriente, a través de sus Coordinaciones Regionales;

(...)

"10.3 Suministro, almacenamiento y distribución de las canastas alimentarias: El suministro de las canastas alimentarias a las instancias ejecutoras, se realizará a través de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM, de acuerdo con los calendarios establecidos por éstas.

Las instancias ejecutoras, serán las responsables del almacenamiento y distribución de las canastas alimentarias, para lo cual deberán contar con un centro de almacenamiento regional y un responsable (encargado de almacén), que lleve el control de entradas, salidas y existencias de canastas alimentarias en almacén en los formatos y periodicidad que la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM determine para tal fin, en los cuales además deberán reportarse el número de canastas alimentarias que no fueron recogidas por los beneficiarios.

Las instancias ejecutoras, deberá notificar por escrito a la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM, los movimientos que se realicen en el centro de almacenamiento con la periodicidad que ésta determine, permaneciendo las canastas alimentarias en dicho centro, sólo el tiempo estrictamente necesario para su distribución.

Las instancias ejecutoras, deberán remitir a la Coordinación de Administración y Finanzas, debidamente validada, la remisión de recepción de canastas en

un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las mismas”.

11. Convenios

Las instancias ejecutoras podrán celebrar convenios de coordinación con los Gabinetes Regionales y los ayuntamientos, en los casos en que éstos participen en la ejecución del programa, dentro de alguna de sus vertientes.

En efecto, de dicha transcripción se obtiene que el suministro de las canastas alimentarias a las instancias ejecutoras, se realizará a través de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por éstas; que las instancias ejecutoras, serán las responsables del almacenamiento y distribución de las canastas alimentarias, para lo cual deberán contar con un centro de almacenamiento regional y un responsable (encargado de almacén) que lleve el control de entradas, salidas y existencias de canastas alimentarias en almacén; y que las instancias ejecutoras podrán celebrar convenios de coordinación con los Gabinetes Regionales y los ayuntamientos, en los casos en que éstos participen en la ejecución del programa, dentro de alguna de sus vertientes.

Por tanto, resulta innecesario analizar si asiste razón al sujeto obligado en orientar al particular para que acuda a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México o al Comité de Gestión Comunitaria del programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, en su vertiente FAO, para obtener la información requerida, porque la modificación a las reglas de operación del aludido acuerdo surtió efectos en dos mil diez y la

petición se sujeta a la administración 2006-2009 del ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Finalmente, se advierte que la disidente en el escrito de revisión dice que solicitó la información en copias simples; sin embargo, en la solicitud de origen, se aprecia que requirió la misma a través del SICOSIEM; por tanto, debe imperar su entrega mediante dicho sistema.

En las relatadas consideraciones y al resultar en parte fundados los agravios esgrimidos, con la finalidad de restituir a la recurrente en su derecho de acceso a la información pública, procede **modificar** la respuesta del sujeto obligado emitida el seis de diciembre de dos mil once, para que entregue vía **SICOSIEM** el soporte documental relativo a la entrega de apoyos a favor de la comunidad de Paredón Centro, solicitados —en su caso— por el delegado municipal o por los integrantes del Comité de Gestión Comunitaria del Programa de Seguridad Alimentaria en su vertiente FAO, así como las respuestas respectivas, en el período de dos mil siete a dos mil nueve, en el entendido que de no haber generado, administrado o poseído la información detallada con antelación en dos mil ocho y dos mil nueve, informe dicha circunstancia a la disidente.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, y en parte fundados los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la repuesta emitida por el sujeto obligado el seis de diciembre de dos mil doce, para los efectos detallados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02568/INFOEM/IP/RR/2011
MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL
CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE
ENERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2568/INFOEM/IP/RR/2011.